

Secretaría: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que en memorial que antecede el apoderado judicial del ejecutante solicita el embargo de bien inmueble.

Sincelejo, 18 de julio de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

EXPEDIENTE N°/ 70-001-40-03-006-2017-00365
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO/ JORGE LUIS ELJADUE MARTINEZ

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, manifiesta solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 340-3116 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Atendiendo que lo solicitado por el memorialista, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procederá a despachar favorablemente su pedimento.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-3116 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, de propiedad del demandado Jorge Luis Eljadue Martínez, identificado con CC No. 80.054.295.

Comuníquese la orden anterior, al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que inscriba dicho embargo en el folio correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado respectivo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ